Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se trabó el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Nancy R por el delito de estafa.

Refiere que su madre, Ambrosia G , había recibido una comunicación telefónica de una persona que refirió ser empleado del Ministerio de Desarrollo Social, quien le solicitó los datos de sus cuentas bancarias para acreditarle un supuesto subsidio. Como consecuencia de haber suministrado esa información, le habrían sustraído a G el dinero depositado en su cuenta registrada en el Banco de la Nación Argentina.

Con motivo de la declinatoria del titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a favor de la justicia nacional en lo criminal y correccional, el magistrado nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con base en la investigación que determinó que los fondos de la cuenta de la víctima fueron transferidos a la caja de ahorros de Alan Sebastián C , registrada en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires situada en la ciudad bonaerense de Mercedes (cf. resolución del 16 de junio de 2022).

El juez de garantías rechazó esa atribución con fundamento en que, si bien C registra su cuenta bancaria en ese territorio, el declinante había omitido considerar que aquél desconoció el movimiento de la cuenta denunciado. Sostuvo que tampoco se había determinado la titularidad del servicio telefónico utilizado en la maniobra engañosa, lo que habría permitido mayor precisión para determinar la jurisdicción competente (cf. resolución del 11 de agosto de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a la Corte, la contienda quedó formalmente trabada (cf. resolución del 12 de agosto de 2022).

En la medida en que ambos magistrados se refieren a la hipótesis delictiva de la estafa, cabe recordar que el Tribunal tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sin dejar de advertir el incipiente estado de la investigación, tal como lo hace el juez provincial, resulta que si bien el banco comercial informó que C ha desconocido las operaciones asentadas en su caja de ahorros del Banco de la Provincia de Buenos Aires el día en que fueron depositados fraudulentamente los fondos, surge del extracto de la cuenta que el día subsiguiente registra distintas extracciones de dinero por la totalidad del saldo.

En este sentido, pienso que el juzgado de garantías es el que se encuentra en mejores condiciones de profundizar la investigación y recabar los elementos de prueba conducentes para confirmar la disposición del capital transferido fraudulentamente, sin perjuicio de cuanto resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 19:17:08